

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorizacion del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid, del sábado 26 del actual, se insertan por el Ministerio de Estado el Real decreto y parte telegráfico que siguen:

En atencion á los méritos y particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Pacheco, Senador del Reino y Presidente que ha sido del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Mi Embajador extraordinario y plenipotenciario en la República de Méjico.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros:

«Cuartel general de Tetuán 23 de Febrero de 1860.—Hoy á las doce se me ha presentado un comisionado de Muley-Abbas, hermano del Emperador. Califa y segundo del Imperio, manifestándome que aquel se hallaba sobre el camino de Tánger, á una hora corta de distancia de los puestos avanzados, con objeto de asistir á la entrevista que le habia indicado: en su consecuencia marché yo tambien á aquel punto con mi cuartel general.

Muley-Abbas, que para venir á esta conferencia habia tenido que hacer una marcha de cuatro leguas, me esperaba acompañado del Ministro Mahomed-el-Jetif, segun yo habia exigido.

El Jetif manifestó que les era imposible conceder lo que se les exigia.

Di yo por terminada la entrevista, y me levanté; pero instado por Muley-Abbas, accedí á continuarla.

Expuso el Jetif, acto seguido, que asunto tan grave no lo podian resolver, no habien-

do recibido aun la contestacion del Emperador á las condiciones de la paz, por lo cual pedian que se les concediesen algunos dias mas de plazo.

Yo he creido que no debia acceder á la prórroga; y despues de haber prolongado la discusion y visto que no era posible la avenencia, he puesto fin á las entrevistas, manifestando que desde mañana quedaba en completa libertad de obrar. Pienso hacerlo asi, y voy á conferenciar al efecto con el General Bustillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 26 de Febrero de 1860.—Pedro Celes no Arguelles.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se insertan en la Gaceta del viernes 3 del actual los Reales decretos que siguen:

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las ciento cincuenta plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuarán ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo y la otra quinta parte lo será por empleados civiles cesantes.

Art. 2.º Los empleados activos en las oficinas de Estadística, tanto de la Comision central como de las provincias, podrán ocupar plazas de Inspectores del orden civil como encargo temporal, conservando sus sueldos por entero.

Art. 3.º El número de Inspectores provinciales no será fijo en cada provincia, sino que segun las ocasiones y circunstancias se acomodará á las ocupaciones que ocurrieren de perentoriaidad.

Art. 4.º Los empleados cesantes que fuesen nombrados Inspectores de Estadística disfrutarán hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, con cargo á los artículos segundos de los capítulos 5.º y 6.º de la seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros. Además tendrán en las visitas de inspeccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la instruccion de 28 de Diciembre del año pasado de 1858.

Art. 5.º Para la parte administrativa de los trabajos de medicion del territorio, con inclusion de los que estaban encomendados á

las Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, se aumentan las plazas que se conceptúan precisas en la Secretaría de la Comision de Estadística general, de modo que pueda desempeñarse el servicio con orden, inteligencia y celeridad.

Art. 6.º La planta de la Secretaría de la Comision de Estadística general se establece para lo sucesivo en la forma siguiente; un Secretario con el sueldo anual de 30,000 rs.; un Oficial primero con 20,000; dos segundos con 18,000; dos terceros con 16,000; seis cuartos con 14,000; cuatro quintos con 12,000; dos sextos con 10,000; dos sétimos con 9,000; dos octavos con 8,000; cuatro Auxiliares escribientes con 6,000; un Conserje con 7,000; un portero primero con 5,000; otro segundo con 4,500; otro tercero tambien con 4,500, y un ordenanza con 4,000.

Art. 7.º La diferencia entre la cantidad á que ascienden los sueldos de esta nueva planta de la Secretaría y la de los sueldos de la planta existente hasta aquí, se cargará á los artículos 1.º y 2.º del capítulo 7.º, seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Para los gastos del material de la Secretaría de la Comision central, en la parte que se refiere á la medicion del territorio, se aumenta la partida de 100,000 rs. anuales con cargo á los mismos artículos 1.º y 2.º del cap 7.º de la seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 9.º Siempre que el Presidente de la Comision central lo estimase oportuno, podrá llamar á trabajar temporalmente en la Secretaría de la misma Comision central á los empleados de las provincias que fueren necesarios, los cuales serán indemnizados durante este servicio como si estuviesen girando visita de inspeccion.

Art. 10. Queda derogado el Real decreto de 9 de Abril de 1858 en cuanto estuviere en contradiccion con el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

En vista de las consideraciones que me ha hecho presentes el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos para los traba-

jos geográficos y geodésicos de medicion del territorio durante el presente año, segun la ley de 5 de Junio anterior, se distribuirán en esta forma: personal de Ayudantes, 70,000 reales; personal administrativo imputable á este ramo, 75,000; material de instrumentos, 800,000; gratificaciones en las operaciones de campo, 150,000; idem á la tropa, 40,000; meteorología y medida de longitudes, 230,000; gastos del material de la Secretaría imputables á este ramo, 75,000; imprevistos, 100,000; total, 1,540,000

Art. 2.º Los fondos para los trabajos parcelarios durante el presente año se distribuirán en esta forma: ocho Jefes para la triangulacion de tercer orden, 75,000 rs.; 20 Ayudantes, 110,000; gratificaciones de campo, 125,000; material de operaciones de campo, 40,000; Escuela práctica, 40,000; adquisicion y conservacion de instrumentos, 100,000; peones para el campo, 45,000; gratificaciones á los Ingenieros encargados de reconocimientos geológicos, forestales, itinerarios é hidrográficos, 150,000; gastos de operaciones de reconocimientos, 100,000; personal administrativo de la Secretaría imputable á este ramo, 28,000; material de Secretaría imputable á este ramo, 25,000; planos de plazas de guerra, 30,000; planos de capitales de provincia, 50,000; gastos de los trabajos de medicion parcelaria, 800,000; copia de planos y trabajos de bufete, 30,000; imprevistos, 200,000; total, 1,948,000 rs.

Art. 3.º Si la marcha regular de las operaciones aconsejase en el trascurso de este mismo año darles mayor aumento que el que permiten los fondos cuya distribucion aqui se hace, Me presentareis la propuesta correspondiente dentro de los limites consentidos por la ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente interino del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados civiles cesantes que en lo sucesivo sean nombrados Inspectores provinciales de Estadística, al tenor de lo que se dispone en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Diciembre del año anterior, disfrutarán un aumento de haber

que en ningun caso excederá de 7,500 rs. anuales.

Art. 2.º Con esta aclaracion queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 19 de Diciembre antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Y se insertan en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 22 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 29, correspondiente al domingo 29 de Enero último, se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, en 20 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito del Gobernador civil de Barcelona, dirigido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 26 de Mayo último, consultando si podrá expedirse pasaporte para el extranjero sin hacer el depósito que está prevenido á los mozos que resultan en el momento imposibilitados para el servicio de las armas.

Enterada S. M., y teniendo presente, á la par de otras razones que no es imposible que un mozo que sea declarado inútil por una de las enfermedades ó defectos que marca la clase primera del cuadro de exenciones, pueda sanar y ser apto para el servicio en el largo período que media desde 17 á 26 años, se ha servido resolver de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 13 del actual, que no puede accederse á la dispensacion del depósito de que se trata.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 23 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, número 30, del lunes 30 de Enero próximo pasado, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Marina de Vivero para procesar á D. Pedro Bedía, Alcalde del Concejo del Franco por haber ordenado al Alcalde pedáneo de la parroquia de Valdeperas quitase las redes que se ponian en la desembocadura del rio Porcia, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de Marina de Vivero la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde del Concejo del Franco D. Pedro Bedía:

Resulta: Que este funcionario dispuso, cumpliendo una orden del Gobernador de la provincia, que el Alcalde pedáneo de la parroquia de Valdeperas quitase las redes que se ponían en la desembocadura del rio Porcia y evitaban que los peces entraran en el rio.

Que como el pedáneo á consecuencia de esta orden quitase, acompañado de algunos testigos, la red que habia puesto un individuo de la matrícula de mar y este se querellase de tal acto, el Juez de Marina pidió la autorizacion mencionada:

Que el Gobernador la negó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde haciendo cumplir una orden de superior gerárquico, obró en virtud de obediencia debida:

Considerando que justificado como lo está

que existia la orden del Gobernador cuyo cumplimiento procuró simplemente el Alcalde al dirigir sus prevenciones al pedáneo, es evidente que contra dicho Alcalde no cabe responsabilidad de ningun género;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Oviedo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 1.º del corriente se publica por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aracena para procesar á D. Nicolás Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral, por suponersele haber cometido delito de falsedad en unas certificaciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorizacion que solicitó para procesar á D. Nicolás Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral.

Resulta:

Que este funcionario, por orden de dicho Juez y para que se procediese á la informacion de testigos en una causa que seguia; extendió una certificacion haciendo constar quiénes eran los seis mayores contribuyentes segun el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y advirtiendo que no incluia al primero de todos por estar ausente del pueblo:

Que despues de esto el Juez, á instancia de parte, mandó que hombres buenos, con exclusion del citado Secretario, extendiesen otra certificacion haciendo constar quiénes eran los seis primeros contribuyentes de Puerto Moral por todos conceptos; y como resultase en esta certificacion designadas personas distintas de las que aparecen en la del Secretario, el Juez pidió autorizacion para procesarle por haber cometido delito de falsedad:

Que el Gobernador, dada audiencia al interesado y en vista de un oficio de la Administracion de Hacienda, de que resulta que la certificacion del Secretario es completamente verídica, negó la autorizacion de que se trata:

Considerando que el oficio de la Administracion de Hacienda público traído al expediente por el Gobernador hace desaparecer todo indicio de culpabilidad de parte del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Moral, explicándose la diferencia de las dos certificaciones que figuran en autos por la circunstancia de que la del Secretario se refiere á los mayores contribuyentes por los conceptos de inmuebles, cultivo y ganaderia, y la otra á los que lo son por todos conceptos;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para los fines consiguientes.

Guadalajara 22 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Bienes nacionales.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado, con fecha 18 de este mes, á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general, demostrando las grandes proporciones en que se ha desarrollado el inmoral tráfico de rematar fincas de bienes nacionales por medio de personas totalmente insolventes y desacreditadas, con objeto de exigir cantidades convenidas á los postores que de buena fe desean la adquisicion de aquellas. Y considerando que las artes de que se valen dichas personas, conocidas vulgarmente con el nombre de primistas, para eludir la responsabilidad que la ley les impone, son la alteracion de su nombre y domicilio para sustraerse á la accion de los Juzgados, y la cesion de las fincas en individuos para quienes la pena corporal de encerramiento ó prision no afecta á su posicion social, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa oficina general, ha tenido á bien resolver: 1.º Que la identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justifique mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado; sin perjuicio de que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia. 2.º Que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que antes acredite el cedente tener satisfecho el primer plazo del importe del remate. Y 3.º Que se recomiende y encargue á los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, el riguroso cumplimiento de los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, debiendo impetrar para su aplicacion, en los casos que fuere necesario, el auxilio de los Gobernadores de las provincias. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento, y á fin de que, en el momento que reciba este traslado, lo verifique al Comisionado principal de Ventas y á los Jueces de primera instancia de esa provincia, con el objeto de que las prescripciones que dicha Real disposicion marca, rijan desde el propio dia en que la misma llegue á conocimiento de los funcionarios que la han de poner en ejecucion, debiendo los Jueces que presidan las subastas disponer que, en los tres primeros dias en que estas se celebren, sea leida la expresada Real orden antes de empezarse la licitacion de las fincas, sin perjuicio de que V. S. disponga su insercion en el Boletín oficial y en el de ventas de esa provincia, en el número mas próximo que se publique.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento por parte de los Señores Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Subalternos de dichos partidos.

Guadalajara 23 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Romualdo Fer-

nandez, representante de la compañía general de Hieldelaencina La Exploradora, vecino de esta capital, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Febrero, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada Nuestra Señora de las Mercedes, sita en Bachada del Adruga en la Hombria de la Dehesa, término municipal de Hieldelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio donde se halla el pozo maestro de la mina Santiago, que es á la que se refiere este registro: desde él se medirán direccion N. 150 metros hasta intestar con la mina Matilde, fijándose la primera estaca desde esta direccion E. 450 metros, fijándose la segunda desde esta á S. 300 metros hasta intestar con la mina Josefina la tercera estaca; desde esta direccion O. E. 600 metros la cuarta estaca; desde esta direccion N. 300 metros la quinta estaca, y desde este punto al E. en que se halla la primera estaca 150 metros, resultando formado un rectángulo de dos pertenencias de superficie de 600 metros de largo por 300 de ancho.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara 24 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo sido infructuosos cuantos avisos ha dirigido esta Administracion á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, á fin de que remitiesen á la misma los testimonios trimestrales del producto de sus propios para pago á la Hacienda del 20 por 100 que la corresponde, se halla la misma dispuesta á hacerles sentir los efectos de la apatia é indiferencia con que han mirado tan importante servicio, si no lo cumplen en el improrogable plazo de ocho dias. Al mismo tiempo, como pudiera suceder que varios, por no haber ingresado en alguno de los trimestres cantidades por dicho concepto, se crean dispensados de este servicio, debe advertirles se hallan en el caso de dar los testimonios en sentido negativo en el modo y forma que está mandado.

Alarilla.—Albalate de Zorita, 3.º y 4.º.—Alique.—Azuqueca 2.º.—Aranzueque.—Archilla.

Belena.

Campillo de Dueñas.—Casa común de Molina.—Cendejas del Medio.—Chiloeches.—Cillas.—Ciruelas.—Córcoles.—Codes.—Corduente.

Driebes.

Escopete.

Fuensabián.—Fuente el Viejo.

Galve.

Henche.—Heras.—Hita 3.º y 4.º.—Horche 3.º y 4.º.—Huerce.

Matarrubia.—Millana 3.º.—Mohernando.—Mondejar.—Moratilla de Henares.

Orea.

Pozanco.—Pajares.—Paredes de Sigüenza.

Pastrana.—Pinilla de Jadraque 3.º.—Piquera.—Prados Redondos.

Robledillo de Mohernando.—Renera.—Romancos.

San Andrés del Congosto.—Setiles.—Sigüenza.

Taracena 3.º y 4.º.—Terraza.—Torre del Vulgo 2.º, 3.º y 4.º.—Torrejon del Rey 3.º y 4.º.—Torremocha del Campo 3.º y 4.º.—Traid 3.º y 4.º.—Trijueque.—Turmiel.

Umbralejo.—Usanos.

Valdeaveruelo 2.º, 3.º y 4.º.—Valdearenas 3.º y 4.º.—Valdelagua.—Valdeñuno.—Fernandez.—Valdepinillos.—Valfermoso de las Monjas.—Valfermoso de Tajuña 1.º, 3.º y 4.º.—Valhermoso.

Yebra.

Zaorejas.

Guadalajara 24 de Febrero de 1860.—Manuel Sordo.

Constante siempre esta Administracion en su propósito de evitar á los pueblos los disgustos que consigo llevan los apremios de ejecucion, no puede menos de recordar á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan el deber en que se hallan de realizar en Tesorería las cantidades que por el 20 por 100 de propios están adeudando, excitándoles amistosamente á que lo verifiquen en los dias que restan de este mes; en la inteligencia de que si lo que no espera desatienden este aviso, no podrá prescindir de obligarles á ello por los medios que las leyes é instrucciones previenen.

Alpedrete.-Atazon.-Alcolea del Pinar.
Balconete,
Casar de Talamanca.-Caspueñas.-Centenera.-Chiloeches.-Cifuentes.-Castejon de Henares.-Castellar.-Cercadillo.-Cortes.
Duron.
Fontanar.-Fuentelaencina.-Fuentelabigüera.-Fuentenovilla.
Galápagos.
Huertahernando.-Heras.-Hueva.--Humnas.-Huertapelayo.
Jadraque.
Loranca de Tajuña.
Mandayona.-Membrillera.-Millana.-Mehernando.
Olivar.-Olmeda del Extremo.-Olmedillas.
Pardos.-Pioz.-Pozo de Almoguera.-Puerta.
Rebollosa de Jadraque.-Riosalido.-Rebollosa de Hita.
Santiuste.-Salmeron.
Tamajon.--Torija.-Tortuero.--Torremocha de Jadraque.-Turmiel.
Valverde.-Villanueva de Algecilla.-Villares de Jadraque.-Villarejo de Medina.-Villed de Mesa.-Valdeavellano.
Yelamos de Abajo.
Zorita de los Canes.
Guadalajara 24 de Febrero de 1860.-Marnuel Sordo.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gualda.
Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotacion consiste en 96 fanegas de trigo, y 100 arrobas de vino por igualas voluntarias de los vecinos, cobradas por el profesor al tiempo de la recoleccion de ambas especies, sin intervencion del Ayuntamiento, para mayor satisfaccion del profesor. Además lo que se ajuste con el Sr. Cura párroco y Capellan. Además 100 rs. que pagará la Municipalidad por la asistencia á los pobres y casos de oficio, quedando el profesor libre de toda contribucion, excepto la del subsidio. Además de la iguala voluntaria, le será satisfecha la rasura por aquellos vecinos que gusten rasurarse con el profesor. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Marzo próximo venidero, en que se proveerá.

Gualda 24 de Febrero de 1860.-El P. Francisco Huetos.-P. S. M. Pio Palomar, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de este término para todo el presente año, previa la autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan nuevamente los referidos pastos para 4,000 cabezas lanaras y 200 de cabrio, bajo el cánón de 2 reales cada una de las primeras y de 4 las últimas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el día 25 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

El Recuenco 20 de Febrero de 1860.-El P., Antonio Martinez.-Casto Arralde, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cañamares.
Con la vènia del Sr. Gobernador civil de a provincia, se arriendan por todo el corriente año los pastos de las tres dehesas boyales de este distrito municipal, para su aprovechamiento, el número de cabezas y clase que se expresa en el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate. La subasta tendrá lugar á los treinta dias á contar desde esta fecha, y hora de la una de su tarde.

Cañamares 20 de Febrero de 1860.-El Presidente, Simon Mingo.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á este Ayuntamiento, por Real orden de 28 de Enero último, para la extraccion de 42 robles de la dehesa boyal de este de Cañamares, bajo el tipo de 14 rs. cada uno. Y en su consecuencia el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta á los treinta dias de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativo que se halla desde este dia de manifiesto en la Secretaría del Municipio y en el acto del remate.

Cañamares 20 de Febrero de 1860.-El Presidente, Simon Mingo.-P. A. D. A.-Bernabé de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Córcoles.
No habiendo habido licitadores á la subasta en renta de los pastos del comun y baldios de esta villa, celebrada en 9 de Octubre, el Ayuntamiento constitucional de la misma ha señalado otra nueva, que tendrá lugar á los nueve dias del en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia, entrando al disfrute de ellos el número de ganados y pagando las cantidades que todo aparece en el anuncio fijado en el Boletin oficial del lunes 30 de Enero núm. 13, y demás, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta aquel dia en la Secretaria del Ayuntamiento.
Córcoles 24 de Febrero de 1860.-El Presidente, Lorenzo Tomico.

Subasta de fincas.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA provincia de Guadalajara.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Segundo remate

con arreglo á los art. 182 y 183 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, para el dia 18 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Félix Garcia Cardiel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.
Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.
Fincas en la villa de Hueva.

N.º del inventario.
501. Un molino harinero sito en el Saz, término de Hueva, procedente de sus propios; linda Saliente tierra de Isidro Saez, Mediodía camino al monte, Poniente servidumbre al molino, y Norte tierra de D. Esteban Pérez; tiene una piedra de moler, 15,3 metros de longitud, 6 metros latitud y 4,5 metros altura media; su construccion mampostería y tabicon de yeso en regular estado de conservacion; tiene que dejar tres dias cada semana el agua para riegos en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Produce de renta anual 878 rs., por la

3
cual se halla capitalizado en 15,804 rs., y ha sido tasada en renta en 600 rs. y en venta en 13,500 rs., por cuya cantidad sale á subasta como mas inferior.

502. Un molino aceitero, sito en la Fuente de dicha villa, y procedencia; linda Saliente y Poniente huerto de Hermenegildo Orostibal, Mediodía huerto de Pablo Rodrigo, y Norte camino real del pueblo: tiene un juego consistente en una piedra de moler, una viga con su palanca, husillo, peso y otro peso mas sin uso, pues antiguamente tuvo dos juegos; tiene una caldera de cobre, cuatro vasos y un tiesto con dos balsas en su parte del Mediodía, tiene 18,6 metros longitud, 15 metros latitud y 4 metros altura media; su construccion de mampostería en su mayor parte y tapias de tierra revocadas, en mediano estado de conservacion.

Produce en renta anual 330 rs., por la cual ha sido capitalizada en 3,940 rs., y se halla tasada en renta en 320 rs. y en venta en 7,200 rs., saliendo á subasta por la capitalizacion como mas inferior.

505. Una bodega con diez y siete tinajas de cabida mil arrobas, sita en camino de Ramera, de la misma procedencia; tiene 9 metros longitud, 9 metros latitud y 4 metros altura; las paredes de mampostería que se cierran pero sin tejado, pres se desmantelaron hace ocho ó diez años, tiene dos caños con once tinajas útiles uno y seis el otro.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 2,000 rs. y en renta en 80 rs., por la quese ha capitalizado en 1,440 reales, por cuya cantidad se subasta como mas inferior, no habiéndose hecho por la Administracion la deduccion del 10 por 100 por haberlo tenido presente los peritos.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hueva, para su fijacion al público.

Las anteriores fincas han salido á subasta el 29 de Junio del año próximo pasado, segun anuncio inserto en el suplemento al Boletin oficial, núm. 9, del 18 de Mayo del propio año, y no habiendo tenido licitadores se anuncia segundo remate por el tipo mas inferior.

Propios.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en la villa de Hita.

N.º del inventario.
1219. Un horno situado en la calle de la Laguna de dicha villa, de sus propios; linda Saliente con terrenos, Mediodía dicha calle, Poniente y Norte terrenos, y de su medida geométrica resulta tener 132 metros superficiales: forma un cuadrado, consta de una habitacion y sala, en ella tiene tendedores, horno y leñera, se halla á teja vana; su material construccion consiste en cimientos de mampostería en bastante altura, machones de mampostería y cajones de tierra, el tejado á la molinera con cabriaje, tejillos y lata, cubierto de teja; todo el edificio se halla en buen estado, igualmente su cubierta y puerta de entrada. Produce de renta anualmente 200 rs., por la que se ha capitalizado en 3,600 rs., y se halla tasada en renta en 130 rs. y en venta en 2,900 rs., que es el tipo de la subasta como mas inferior.

1220. Una casa-carnicería en la calle de la Cerería del mismo pueblo é igual procedencia; linda al Saliente un terreno, Mediodía dicha calle, Poniente Anselmo Gonzalez, y Norte Rufino Barbera; y de su medida geométrica resulta tener 100 metros la parte edificada y 21 un corralito, el local consta de tres habitaciones y todo á teja vana, su material construccion es de cimientos de mampostería á bastante altura, machones de lo mismo y cajones de tierra; el tejado á la molinera con su cabroage, tejillos y puertas correspondientes. No produce renta; ha sido tasada en venta en 1,730 rs. y en renta en 76 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,368 rs., que es la cantidad por que sale á subasta como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hita para su fijacion al público. De estas fincas se ha celebrado remate el 23 de Setiembre del año próximo pasado segun el anuncio inserto en el suplemento al Boletin oficial núm. 20 del 12 de Agosto de

dicho año, y no habiendo tenido licitadores se anuncia nuevamente la subasta por el valor mas inferior.

Segundo remate para el mismo dia ante el citado Sr. Juez de primera instancia y el Escribano D. Patricio Fernandez Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca en el pueblo de Abanades.

N.º del inventario.

176. Un horno de poya, sito en la calle Real de dicho pueblo, procedente de sus propios; su figura es un cuadrado con una superficie de 1,056 piés cuadrados, equivalentes á 82 metros y 79 centímetros: su construccion piedra y barro, rebocado con cal y arena y en estado regular de conservacion; linda al Saliente calle Real, Norte plaza del Olmo, Saliente y Poniente camino de la Iglesia. Produce de renta anual 400 rs., por la que se ha capitalizado en 7,200 rs., y ha sido tasado en venta en 1,020 rs. y en renta en 120, saliendo á subasta por la tasacion como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Abanades, para su fijacion al público.

La finca anterior ha salido á remate el dia 1.º de Setiembre del año próximo pasado, segun anuncio inserto en el Boletin oficial número 87 del 22 de Julio del propio año, y no habiendo tenido licitadores se anuncia segunda subasta por el valor mas inferior.

Propios.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Argecilla.

N.º del inventario.

2803. Un terreno sito en el Chaparral, de cabida 40 fanegas de tercera calidad, labrado y sin labrar, de la procedencia de los propios de dicha villa; linda Saliente vecinos del mismo pueblo, Mediodía idem, Poniente término de Jadraque, y Norte término de Bujalaro. No se sabe la renta que produce, y se ha capitalizado por la de 700 rs. que le han fijado los peritos en 15,750 rs., y está tasado en venta en 12,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Argecilla, para su fijacion al público.

Propios.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en la villa de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

153. Una casa-posada situada en la plaza de dicho pueblo, señalada con el número 43, procedente de sus propios; linda al Oriente dicha plaza, Mediodía calle de la Concepcion, Poniente camino de Brihuega, y Norte Manuel Arroyo; se encuentra en estado ruinoso é inhabitable: su figura es un rectángulo que contiene de longitud 19,70 metros y de latitud 13, que hacen en metros superficiales 256,10, en los cuales está contenido dos cuartos, una cocina, un portal y una cuadra. No produce renta, y se ha capitalizado por la de 100 rs. que la han señalado los peritos en 1,800 rs., y está tasada en venta en 3,500 rs., anunciándose la subasta por la capitalizacion como mas inferior.

154. Un horno de pan-cocer en el sitio del Moral, de la misma procedencia; linda Oriente calle del Hornio, Poniente plazuela de entrada, Sur camino de Budia, y Norte Gregorio Leton y Francisco Vela; cuya finca es de figura cuadrangular, de longitud de 10,50 metros y latitud 8,50; el artefacto está algo deteriorado y necesita repararse: el edificio es de mampostería en regular estado, estando los tableros y cama para la elaboracion del pan en un uso regular. Produce de renta anual 200 rs., por la que se ha capitalizado en 3,600 rs., y ha sido tasado en venta en 2,600 rs. y en renta en 80 rs.; salien-

do á subasta por la tasacion como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de La Olmeda del Extremo, para su fijacion al público.

Propios.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de la villa de Mesones.

Una suerte de 2 fincas.

N.º del inventario.

2714. Una tierra donde llaman Reenes, de haber 80 fanegas de tercera calidad; su situacion llano y guijaral; linda Saliente camino real, Mediodía barranco del Colmenar, Poniente id., y Norte Cabeza de las Casas.

2715. Otra id., donde dicen Los Arrodeos, de haber 40 fanegas de tercera calidad; su situacion ladera y barrancos, con 85 robles altos en diferentes puntos; linda al Saliente cerro de las Casas, Mediodía arroyo Varribañez, Poniente y Norte el arroyo del Fresno.

Esta suerte produce en renta 302 reales 88 cént., por la cual se ha capitalizado en 6,814 rs. 80 cént., y se halla tasada en renta en 340 rs. y en venta en 2,600 rs., que es la cantidad por que sale á subasta como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Cogolludo, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de La Puebla de Valles, para su fijacion al público.

Beneficencia.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de Valdenoches.

N.º del inventario.

17. Una tierra en la Era Empedrada, de haber seis fanegas y nueve celemines de primera, segunda y tercera calidad; inclusa una era empedrada; linda Saliente tierra de herederos de D. Marcelo Dávila; con era de Gabino Parlorio y con un cipotero, Mediodía el barranco de la Hortezuela, Poniente Don Alberto Laguna, y Norte Juana Dávila. Produce de renta anual 209 rs. 24 cént., por la cual se ha capitalizado en 4,707 rs. 90 céntimos, y ha sido tasada en venta en 2,200 rs. y en renta en 200, saliendo á subasta por la tasacion como mas inferior.

Solo se celebrará subasta en esta capital por pertenecer al pueblo de Valdenoches á su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde del dicho pueblo, para su fijacion al público.

Esta finca y las de Argecilla, Olmeda del Extremo y Mesones, han salido á subasta el dia 10 de Octubre del año próximo pasado segun anuncio inserto en el Boletín oficial de núm. 103 del 29 de Agosto del mismo año, y no habiendo tenido licitadores se anuncia el segundo remate por el valor mas inferior en tasacion ó capitalizacion respectivamente.

Segundo remate para el mismo dia y hora ante el citado Señor Juez y Escribano Don Nicanor Martin Malagon.

Propios.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en término de Muduex.

N.º del inventario.

969. Un molino aceitero sito en la Vega, término de Muduex, perteneciente á sus propios; linda Saliente tierra de Agustín Pascual, Mediodía otra de Manuel Simon, Poniente otra de José Ayuso, y Norte reguera; es movido por agua con canal, tiene un juego compuesto de una piedra de moler, una viga con palanca, hnsillo y peso, dos calderas de cobre, tres campanas y un tiesto; 17 metros longitud una crugia, 12,7 metros otra y 4 metros altura; su construccion mampostería y sillería los ángulos en buen estado de conservacion. Produce en renta anualmente 100 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,800 rs., y se halla tasado en renta en 340

reales y en venta en 12,000 rs., saliendo á subasta por la capitalizacion como mas inferior.

970. Un horno de pan-cocer en la plaza de Muduex y dicha procedencia; linda Saliente y Mediodía casa de Gregorio Muñoz. Poniente corral de Salvador Pascual, y Norte corral; tiene 11,2 metros longitud, 7 metros latitud y 3,5 metros altura; su construccion mampostería de piedra y barro en regular estado de conservacion. Produce en renta 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,400 rs., y se halla tasado en renta en 90 rs. y en venta en 2,500 rs., tipo de la subasta como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Muduex, para su fijacion al público.

Estas fincas se han anunciado en primer remate el dia 13 de Setiembre del año próximo pasado, segun anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial núm. 17 del 3 de Agosto de dicho año, y no habiendo tenido licitadores se anuncia segunda subasta por el tipo mas inferior.

Propios.—Menor cuantía.

Fincas urbanas en la villa de Canredondo.

N.º del inventario.

996. Una casa-posada sita en dicha villa, procedente de sus propios; consta de dos pisos, de los cuales el alto se halla destinado á granero y pajar, y en el bajo hay un portal descargadero, cuadra cubierta, dos cuartos y cocina, con una superficie de 3,036 piés cuadrados, equivalentes á 235 metros y 55 centímetros. Su figura es un rectángulo; su construccion cal y canto revocado con cal y arena, se halla en estado regular de conservacion; linda por todas partes la calle.

Produce en renta 712 rs., por la cual se ha capitalizado en 12,816 rs., y ha sido tasada en venta en 9,000 rs. y en renta en 320 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasacion como mas inferior.

997. Un horno de poya de la misma procedencia, cubierto á bovedilla, con una superficie de 1,782 piés cuadrados; su figura es un trapecio, su construccion cal y canto, se halla algo deteriorado; linda al Norte Victoriano Mendieta, y á los demás aires la calle.

Produce de renta 401 rs., por la que se ha capitalizado en 7,218 rs., y ha sido tasado en venta en 2,600 rs. y en renta en 120 reales, saliendo á subasta por la tasacion como mas inferior.

998. Una casa sita en dicho pueblo y de igual procedencia; consta de dos pisos, el bajo que comprende tres cuartos y una cocina, tiene una superficie de 750 piés cuadrados, y el alto de igual superficie y cubierto á bovedilla, hay una sala con dos alcobas y un cuarto destinado á granero; su figura es un cuadrado, su construccion piedra mampostería y en estado regular de conservacion; linda Saliente Manuel Martinez, Mediodía la calle, Poniente y Norte Pedro Moranchel.

Produce de renta 44 rs., por la que se ha capitalizado en 792 rs., y ha sido tasada en venta en 4,200 rs. y en renta en 80 rs., sirviendo de tipo para la subasta la capitalizacion como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Canredondo, para su fijacion al público.

Estas tres fincas han sido subastadas el dia 1.º de Octubre del año próximo pasado, segun anuncio inserto en el suplemento del Boletín oficial núm. 21 del 19 de Agosto del propio año, y no habiendo tenido licitadores, se anuncia en segunda subasta por el valor mas inferior.

Guadalajara 25 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno.

El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominacione correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Rectificacion.

En el Boletín oficial número 19 del lunes 13 del actual, se anuncia un segundo remate de varias fincas para el dia 13 de Marzo próximo, y por una equivocacion de imprenta se pone despues para el dia 2 del mismo Marzo, debiendo entenderse que el remate ha de celebrarse el dia 13 de dicho mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Guadalajara 26 de Febrero de 1860.—Antonio Rua Figueroa.

PARTE NO OFICIAL.

EL MADRILEÑO

Ó EL AGENTE UNIVERSAL,

diario de toda clase de noticias é intereses generales.

Cuatro reales al mes, doce trimestre.—Dos ediciones, una diaria y otra semanal.

2.º PROSPECTO.

Todos los dias desde el 1.º del próximo Marzo, se repartirá este periódico á domicilio y abraza todas las noticias de la guerra de Africa, y todo que mas pueda interesar al público en los intereses generales.

Insertará la cotizacion de la Bolsa y mercados públicos. Boletín religioso con todas las funciones que se celebren en los templos de Madrid. Los espectáculos públicos de todo género. Un boletín de modas. Gacetilla de la capital con todo lo que ocurra durante el dia anterior y que sea de interés.

Dedicará una parte á insertar toda clase de anuncios á precios convencionales, siendo gratis una vez al mes los que dirijan los Señores suscritores.

La Agencia se ocupará del cobro de las cuentas corrientes ú atrasadas de los suscritores, por muy difíciles que sean, de la gestion de toda clase de asuntos, ya civiles, ya militares, eclesiásticos, comerciales y rentísticos. Tomará en comision toda clase de efectos. Comprará toda clase de géneros por

antiguos y averiados que sean. Recibirá muestras de todas las fábricas del Reino, exponiéndolas al público.

Todos los suscritores forasteros ó á los recomendados por aquellos que vengan á Madrid, no tienen mas que dirigirse á la Agencia y se les dará toda clase de noticias que puedan necesitar. Tenemos personas que los acompañen á la gestion de los negocios que se les ocurran.

La Agencia facilitará á los suscritores ó recomendados préstamos de dinero: facilitará tambien las cantidades que necesiten sobre fincas rústicas ó urbanas, ya radiquen en Madrid ó fuera. Tambien lo hará sobre toda clase de muebles é inmuebles, tomando las precauciones necesarias.

Todos los Señores suscritores á *El Madrileño* son declarados colaboradores de nuestro periódico, por consecuencia, se admitirá toda clase de escritos literarios que nos dirijan, y que no esten en oposicion con el carácter de este periódico.

Regalo equivalente al precio de suscripcion.

A todos los que se suscriban por tres ó mas meses en Madrid ó en provincias, se le regalará dentro del primer mes de publicacion un magnífico busto de una cuarta de alto representando al ilustre conde de Lucena, hoy Duque de Tetuan el Excmo. Sr. D. Leopoldo O'Donnell.

A los que solo lo sean por meses, si quieren este recuerdo del valeroso y hábil General que ha conducido á tantas victorias á nuestro bizarro ejército, les costará dicho busto 3 rs. además de los 4 de la suscripcion. Los pedidos que se hagan de fuera de la capital, se procurarán vayan encajonados y bien preparados á los corresponsales respectivos, para que estos los distribuyan entre los suscritores, abonando cada uno dos reales por portes y envases, los cuales deberán acompañar al precio de la suscripcion, bien en libranzas, bien en sellos de correos, al administrador de la Empresa.

Al solo anuncio de regalo han acudido infinidad de amigos queriendo ser los primeros en recogerlo; pero advertimos á estos y á todos los que traten de suscribirse á nuestro diario, que lo hagan en todo lo que resta de mes, pues por el orden de suscripcion se irán llevando á domicilio.

En los meses subsiguientes iremos anunciando otros bustos de los generales que están al mando del Duque de Tetuan.

Los que deseen los bustos de mayor tamaño que el que regalamos, pasarán á la administracion á tratar de ellos.

Se suscribe á este periódico en su redaccion, calle de Silva, núm. 29, principal; en la librería de Moro, Puerta del Sol; en la de Cuesta, calle de Carretas; Lopez, calle del Cármen; Bailly-Bailliere, Príncipe; Monserrat, calle de la Magdalena; Viuda de Vazquez, calle Ancha de San Bernardo.

EN PROVINCIAS. En todos los puntos donde se suscribe á *El Madrileño* semanal, por trimestre 20 rs.; por semestre, 36; por año, 70. En libranzas ó sellos de correos al Administrador de la empresa D. Manuel Diaz, Silva, núm. 29, principal.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.